

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo 6000 “Inversión Pública”

Auditoría ASCM/231/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII, VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el tercer lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 3,333,805.3 miles de pesos, que representó el 7.7% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (3,376,156.1 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Cuauhtémoc ocupó el décimo tercer lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 183,547.2 miles de pesos, que representó el 3.8% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Cuauhtémoc y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de (36.2%) entre el original de 287,655.0 miles de pesos y el ejercido de 183,547.2 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al control interno resultó con un nivel medio; de la última auditoría practicada al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondiente al mismo ejercicio, se generaron 2 resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Cuauhtémoc en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública (planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución de la obra y entrega-recepción), con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como, en su caso, solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 "Inversión Pública" y se identificaron las partidas 6121 "Edificación no Habitacional" con un importe de

80,537.7 miles de pesos y 6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización" con un importe de 103,009.5 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron tres contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

El gasto de la Alcaldía Cuauhtémoc con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", partidas 6121 "Edificación no Habitacional", ascendió a 80,537.7 miles de pesos con IVA, mediante 67 CLC y 1 documento múltiple; y 6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización", ascendió a 103,009.5 miles de pesos con IVA, mediante 74 CLC, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 43,922.7 miles de pesos, por medio de 13 CLC expedidas con cargo a las 2 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representan el 23.9% del total ejercido en dichas partidas, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(1)/(n)*100	(2)	(2)/(n)*100		
6121 "Edificación no Habitacional"	67	1	80,537.7	43.9	4	-	9,476.4	11.8
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	74	-	103,009.5	56.1	9	-	34,446.3	33.4
Total	<u>141</u>	<u>1</u>	<u>183,547.2</u>	<u>100.0</u>	<u>13</u>	<u>-</u>	<u>43,922.7</u>	23.9

Origen de los Recursos:

El universo del presupuesto ejercido (183,547.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (43,922.7 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
		183,547.2	43,922.7	15O220 No Etiquetado-Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones- Original de la URG.	89,030.2	15O220 No Etiquetado-Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones- Original de la URG.	20,892.4
				15O620 No Etiquetado- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones a la venta final de gasolina y diésel.	25,178.9	15O620 No Etiquetado- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones a la venta final de gasolina y diésel.	23,030.3
				25P620 Etiquetado- Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	49,002.8		
				25P623 Etiquetado- Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	19,889.5		
				24P624 Etiquetado- Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	445.8		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
AC/LPN/MC/008/2022	Constructora YOSONDVA, S.A. de C.V.	"Rehabilitación del Jardín Ramón López Velarde, con intervención de áreas deportivas y de esparcimiento, ubicado en Av. Cuauhtémoc, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México."	23,030.3
AC/AD/PP/056/2022	Best Mexican Constructor, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de vialidades en las unidades territoriales: 15-006 Buenos Aires 'Tuneando tu bache en la Buenos Aires', proyecto O22NR0960; 15-009 Cuauhtémoc 'Mejorando nuestra colonia cero baches', proyecto O22NR0962; 15-048 Doctores IV 'No queremos más baches, combate frontal', proyecto O22NR0970; 15-063 Obrera II 'Bacheando la Obrera II', proyecto O22NR0973 y 15-064 Obrera III 'Bacheo por la Obrera III', proyecto O22NR0974; en la Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX."	9,476.4
AC/AD/PP/059/2022	Constructora RISSKOV, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de vialidades en las unidades territoriales: 15-032 tránsito 'Proyecto para erradicar los desperfectos viales, bache profundo y reencarpetamiento', proyecto O22NR0966; 15-037 Centro I 'Bache X Bache Centro I', proyecto O22NR0968; 15-042 'Ciudadanos unidos de Centro VI contra los baches', proyecto O22NR0969 y 15-049 Doctores V 'En Doctores V, cero baches y mejoras asfálticas', proyecto O22NR0971 y unidad territorial 15-057 Morelos II, 'Sanando el barrio, libre de baches y mejoras asfálticas' proyecto O22NR0972 en la Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX."	11,416.0
Total			<u>43,922.7</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, se ejercieron en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones, y Participaciones a la venta final de gasolina y diésel; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Cuauhtémoc, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y con evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/79/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis de la documentación e información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello se determinen las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación; así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa

encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, y análisis, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 relativos a la “Rehabilitación del Jardín Ramón López Velarde, con intervención de áreas deportivas y de esparcimiento, ubicado en Av. Cuauhtémoc, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”, “Rehabilitación de vialidades en las unidades territoriales: 15-006 Buenos Aires ‘Tuneando tu bache en la Buenos Aires’, proyecto O22NR0960; 15-009 Cuauhtémoc ‘Mejorando nuestra colonia cero baches’, proyecto O22NR0962; 15-048 Doctores IV ‘No queremos más baches, combate frontal’, proyecto O22NR0970; 15-063 Obrera II ‘Bacheando La Obrera II’, proyecto O22NR0973 y 15-064 Obrera III ‘Bacheo por la Obrera III’, proyecto O22NR0974; en la Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX”, y “Rehabilitación de vialidades en las unidades territoriales: 15-032 Tránsito ‘Proyecto para erradicar los desperfectos viales, bache profundo y reencarpetamiento’, proyecto O22NR0966; 15-037 Centro I ‘Bache X Bache Centro I’, proyecto O22NR0968; 15-042 ‘Ciudadanos unidos de Centro VI contra los baches’, proyecto O22NR0969 y 15-049 Doctores V ‘En Doctores V, cero baches y mejoras asfálticas’, proyecto O22NR0971 y unidad territorial 15-057, Morelos II, ‘Sanando el barrio, libre de baches y mejoras asfálticas’ proyecto O22NR0972 en la Alcaldía Cuauhtémoc de

la CDMX”, respectivamente, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, previsto en la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que en el catálogo de conceptos de los contratos referidos, tiene contemplado la generación de material producto de demolición y excavación con volúmenes mayores a los 7 m³, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Cantidad de material en el catálogo de conceptos	
	Demolición (m ³)	Excavación (m ³)
AC/LPN/MC/008/2022	543.42	294.99
AC/AD/PP/056/2022	641.02	1,602.53
AC/AD/PP/059/2022	1,176.97	729.54

FUENTE: Elaboración propia con base en la información contenida en los catálogos de conceptos de los contratos núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, proporcionados por el sujeto de fiscalización.

En el numeral 16, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 10 de agosto de 2023 y en los numerales 2 y 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 11 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para los contratos de obra pública núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, respectivamente.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/343/2023 del 18 de agosto de 2023, para el numeral 16 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 relacionado con el contrato núm. AC/LPN/MC/008/2022, proporcionó el “Documento VIII” que contiene, entre otros, la información siguiente:

- Ubicación del tiro denominado Centro Avanzado de reciclaje eficiente “Parque Cuitláhuac” (Accubo, S.A. de C.V.)
- Distancia del recorrido del sitio de los trabajos al tiro de 16.3 km.

- “Tipo de material que recibe el sitio de disposición final seleccionado.- Material producto de la excavación y de la demolición.”

Asimismo, proporcionó carta compromiso de la recepción del material, producto de la excavación y demolición de la empresa Accubo, S.A. de C.V.; sin embargo, con dicha documentación no acredita contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición del contrato de referencia.

En los numerales 2 y 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 21 de agosto de 2023, la ASCM reiteró al sujeto de fiscalización el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción para los contratos de obra pública núms. AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022. En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/349/2023 del 22 de agosto de 2023, para dichos contratos proporcionó la relación de tiros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, así como boletas de acarreo emitidas por el “Banco de Tiro Aurora”, sin que tales documentos hagan referencia a los contratos y tipos de obra en mención; por tanto, con dicha documentación no acredita contar con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de los contratos citados.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 42, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los apartados 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición” y subapartados 7.1. y 7.1.1. y 9 “Obligaciones por tipo de generador” y subapartados 9.1. y 9.1.1., de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019; vigentes en el ejercicio de 2022.

Los artículos 42, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

Artículo 42, fracción II, “Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley.”

Artículo 47. “Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

Los artículos 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

Artículo 32. “Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

”Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.”

Artículo 31. “Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]

”V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...”

Los apartados 7, “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición” y subapartados 7.1. y 7.1.1. y 9 “Obligaciones por tipo de generador” y subapartados 9.1., 9.1.1. y 9.1.1.1. de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, disponen:

“7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

”7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

”7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³/año (o proyecto). [...]

”9 Obligaciones por tipo de generador.

”9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones

”9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

”9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1 y 10.2...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0635/23 del 5 de septiembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm.

AC/DGA/JUDASA/380/2023 del 20 de septiembre de 2023, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/o5PY0rQLcRMUexY23eJz>, de la plataforma habilitada para ello; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

No obstante lo anterior, se omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública, toda vez que los trabajos se realizaron sin prever los efectos sobre el medio ambiente, al omitir realizar las acciones concretas que permitieran el correcto tratamiento de los residuos de la construcción a través del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, para identificar y reportar la cantidad de residuos que se enviarían a los distintos centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o sitios de disposición final, para los contratos de obra pública núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, por lo que se confirma el incumplimiento de los artículos 42, fracción II; y 47, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los apartados 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición” y subapartados 7.1. y 7.1.1. y 9 “Obligaciones por tipo de generador” y subapartados 9.1. y 9.1.1., de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió contar para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-1-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la

Construcción y Demolición autorizado por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Licitación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió incluir como título “Administración Pública de la Ciudad de México”, así como el nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación, en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. 001-2022, publicada en la *Gaceta Oficial* [...] núm. 874 el 16 de junio de 2022, relativa a la “Rehabilitación del Jardín Ramón López Velarde, con intervención de áreas deportivas y de esparcimiento, ubicado en Av. Cuauhtémoc, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México”.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc publicó la convocatoria de la licitación pública nacional núm. 001-2022, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 17, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 17, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública [...]

”17.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación...”

Asimismo, se señala que el artículo Décimo Cuarto del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 el 29 de enero de 2016 dispone:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, mediante el cual entregó información y documentación de acuerdo con lo siguiente:

“• Licitación de Obra, 3 Resultado, Observación 1

”• Anexo Nota Informativa No. 44...”

En la nota informativa núm. 44 del 13 de septiembre de 2023, la Subdirección de Obras Públicas informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Auditorías, lo siguiente:

“... Con relación a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 001 del ejercicio 2022 de la Alcaldía Cuauhtémoc, se manifiesta que mediante oficio No. AC/DGODU/0474/2022 de fecha 10 de junio de 2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ingresó solicitud para publicación ante la Dirección General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México, donde fue aceptada para su revisión y ser publicada el día 16 de junio de 2022 [...], derivado de la revisión, vía telefónica nos indicaron las siguientes observaciones:

”1.- Que el [...] Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc no contaba con Acuerdo Delegatorio para suscribir la convocatoria.

”2.- Qué en el encabezado de: Administración Pública de la Ciudad de México podría ir o no, siendo opcional.

”Con las observaciones subsanadas la convocatoria fue firmada por la [...] Alcaldesa de Cuauhtémoc, omitiéndose el encabezado Administración Pública de la Ciudad de México.

”Por lo que respecta a la observación de Administración Pública de la Ciudad de México, ésta estará aplicada en las subsiguientes publicaciones.”

Del el análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no obstante, de las observaciones realizadas por la Dirección General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México a la convocatoria, ésta la publicaron en la Gaceta sin contar con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc publicó la convocatoria de la licitación pública nacional núm. 001-2022, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-2-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias de las licitaciones públicas de las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis, se verificó que el contrato de obra pública, contenga las declaraciones y cláusulas previstas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 relativos a [...], omitió establecer con precisión la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que

se formulen mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularan con períodos inferiores al mensual.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, omitió establecer con precisión la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que se formularan mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularan con períodos inferiores al mensual, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 55, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte.”

El artículo 55, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Sin perjuicio de las condiciones específicas que se convengan en cada contrato, las que establecerán en función de las particularidades de cada trabajo, los modelos genéricos por tipo de trabajo y características de contratación, los dará a conocer la Secretaría, debiéndose estipular en dichos modelos lo establecido en el artículo 46 de la Ley, destacando en ellos lo siguiente: [...]

”IV. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos cuando se pacten, debiendo para el efecto, establecer con toda precisión la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que se formulen mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularán con períodos inferiores al mensual...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, sin proporcionar información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, omitió establecer la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que se formularan mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularan con períodos inferiores al mensual, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-3-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, se incluya una cláusula donde se establezca la fecha de corte para las estimaciones que se formulen mensualmente o con períodos inferiores al mensual, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis, se verificó que se haya entregado la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se

detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 relativos a [...], la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió vigilar que la vigencia de las pólizas y contratos de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentadas por las empresas contratistas contemplaran desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos; no obstante, de haberse estipulado en la cláusula Octava “Garantías” adicionar 50 días hábiles al período de ejecución de los trabajos en los contratos en mención, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos (1)	Número de póliza	Vigencia de la póliza	Fecha de recepción conforme a la cláusula Octava, segundo párrafo* (1) + 50 días hábiles (2)
AC/LPN/MC/008/2022	Del 5/VII/22 al 30/IX/22	07020258	Del 5/VII/22 al 11/XI/22	13/XII/22
AC/AD/PP/056/2022	Del 1/XI/22 al 26/XII/22	98-4110	Del 1/XI/22 al 6/III/23	7/III/23
AC/AD/PP/059/2022	Del 1/XI/22 al 26/XII/22	98-4109	Del 1/XI/22 al 6/III/23	7/III/23

* Plazo contractual más 50 días hábiles.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió verificar que las vigencias de las pólizas y contratos de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, presentadas por las empresas contratistas abarcara el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo estipulado en los contratos.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; así como la cláusula Octava.- “Garantías”, segundo párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

'La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación o entidad...'

La cláusula Octava.- "Garantías", segundo párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 estipula: [...]

"Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil'. [...] deberá contemplar una vigencia igual al plazo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos por 'LA ALCALDÍA'. Por lo que el período de vigencia será del plazo de ejecución contractual más 50 días hábiles, que es el tiempo establecido en la Cláusula Décima Segunda del contrato..."

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, sin proporcionar información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió verificar que las vigencias de las pólizas y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, presentadas por las empresas contratistas abarcara el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo estipulado en los contratos.

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la vigencia de las pólizas y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ejecución de la Obra

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis, se verificó que se haya establecido la residencia de obra, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 relativos a [...], la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGODU).

Lo anterior, debido a que la designación de las residencias de obra las realizó la Subdirección de Obras Públicas, adscrita a la Unidad Técnico-Operativo (DGODU) encargada de realizar las obras públicas, para los contratos de obra pública referidos, de acuerdo a lo siguiente:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Oficio de designación del residente de obra	
		Número	Fecha
AC/LPN/MC/008/2022	Del 5/VII/22 al 30/IX/22	AC/DGODU/SOP/205-BIS/2022	5-VII-22
AC/AD/PP/056/2022	Del 1/XI/22 al 26/XII/22	AC/DGODU/DOP/SOP/300-BIS/2022	1-XI-22
AC/AD/PP/059/2022	Del 1/XI/22 al 26/XII/22	AC/DGODU/DOP/SOP/301-BIS/2022	1-XI-22

En los numerales 18, 22 y 27 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 10 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que acreditara las facultades del Subdirector de Obras Públicas para designar a los residentes de obra.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/343/2023 del 18 de agosto de 2023, respecto a los numerales referidos señala lo siguiente:

“Anteriormente el manual de procedimientos de la alcaldía manifestaba que la Subdirección daba el nombramiento pero en los trabajos de la auditoría ASCM/183/21, se aclaró que será el titular de la Dirección General al tener acuerdo delegatorio, por lo que a partir del ejercicio 2023 se corregirá dicha situación, por lo que se emitió la circular núm. 035.”

Al respecto, cabe señalar que mediante la Circular 035 del 5 de abril de 2023, el Subdirector de Obras Públicas hizo de conocimiento a su personal (Jefes de Unidad Departamental, Coordinadores y Supervisores), el procedimiento DGODU/016 relacionado con la recomendación ASCM-183-21-2-CUH en el que se señala lo siguiente:

“Para los efectos de la presente recomendación y en función del apartado V del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y al artículo 31, inciso XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el oficio de designación de los residentes de obra y [...], para cumplir con el artículo 2, inciso XXVI y XXVII de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Así como los artículos 61 [...] del Reglamento de la Ley. Por lo que el oficio de designación [...] deberá ser emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano”.

De la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se confirma que la designación del residente de obra lo debe de llevar a cabo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano como Titular de la Unidad Técnico-Operativo, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 designó a los residentes

de obra, sin ajustarse a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece:

“La [...], delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, sin proporcionar información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 designó a los residentes de obra, sin apearse a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-5-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, el titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública designe al servidor público que fungirá como residente de obra, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis, se verificó que se haya establecido a la residencia de supervisión conforme a lo

dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MC/008/2022 relativo a [...], la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como supervisor interno, por conducto de la persona Titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo (Dirección de Obras Públicas).

Lo anterior, debido a que mediante el oficio núm. AC/DGODU/SOP/207/2022 del 5 de julio de 2022, el Titular de Apoyo Técnico Operativo, es decir la Subdirección de Obras Públicas, adscrita a la Unidad Técnico-Operativo (DGODU) encargada de realizar las obras públicas, designó a la residencia de supervisión interna.

En el numeral 19, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 10 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que acreditara las facultades del Subdirector de Obras Públicas para designar a la residencia de supervisión interna.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/343/2023 del 18 de agosto de 2023, respecto al numeral referido señala lo siguiente:

“Anteriormente el manual de procedimientos de la alcaldía manifestaba que la Subdirección daba el nombramiento pero en los trabajos de la auditoría ASCM/183/21, se aclaró que será el titular de la Dirección General al tener acuerdo delegatorio, por lo que a partir del ejercicio 2023 se corregirá dicha situación, por lo que se emitió la circular núm. 035”.

Al respecto, cabe señalar que mediante la “Circular 035” del 5 de abril de 2023, el Subdirector de Obras Públicas hizo del conocimiento de su personal (Jefes de Unidad Departamental, Coordinadores y Supervisores), el procedimiento DGODU/016 relacionado con la recomendación ASCM-183-21-CUH en el que se señala lo siguiente:

“Para los efectos de la presente recomendación y en función del apartado V del Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc y al artículo 31, inciso XIII

de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el oficio de designación de los residentes [...] y de los supervisores de obra pública [...] para cumplir con el artículo 2, inciso XXVI y XXVII de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Así como los artículos [...] y 62 del Reglamento de la Ley. Por lo que el oficio de designación de la Residencia de supervisión deberá ser emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.”

De la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que la designación de la residencia de supervisión interna lo debe de llevar a cabo el Director de Obras Públicas como Titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo; tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; sin embargo, el sujeto de fiscalización en su respuesta manifiesta que dicha designación la llevará a cabo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano como Titular de la Unidad Técnico-Operativo.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MC/008/2022, designó a la residencia de supervisión, sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos [...] de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.”

El artículo 62, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, sin proporcionar información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AC/LPN/MC/008/2022, designó a la residencia de supervisión, sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-6-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca el mecanismo de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo se designe al residente de supervisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 relativos a [...], la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc llevó las bitácoras de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En la bitácora de obra del contrato núm. AC/LPN/MC/008/2022, se omitió:

- Indicar la fecha de entrega de la estimación núm. 1 (UNO).

En la bitácora de obra del contrato núm. AC/AD/PP/056/2022, se omitió:

- Realizar el asiento a renglón seguido de las notas núms. 12, 25, 31, 35, 36, 37 y 38.

En la bitácora de obra del contrato núm. AC/AD/PP/059/2022, se omitió:

- Indicar la fecha de la nota corregida, derivado de la anulación de la nota núm. 21, del 1o. de diciembre de 2022.
- Definir fechas para autorización y revisión de estimaciones.

Asimismo, en las bitácoras de obra de los contratos núms. AC/LPN/MC/008/2022 y AC/AD/PP/059/2022, se omitió:

- Fechar las notas de bitácora núms. 12, 13, 23, 39; así como la 18, 21, 27 y 29, respectivamente.

Además, en las bitácoras de obra de los contratos núms. AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, se omitió:

- Referir en las hojas integrantes de la bitácora el número de contrato.
- Cruzar con una “Z” los espacios (renglones) sin utilizar.

Adicionalmente, en las bitácoras de obra de los contratos núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, se omitió:

- Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) y 5 FINIQUITO; 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) FINIQUITO; y 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) FINIQUITO, respectivamente.
- Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y, en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.
- Asentar la nota referente a la designación del servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión, y el modo de dejar documentalmente la constancia de dicha entrega.
- Escribir y enfatizar, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., incisos d), f), g) y h); 7.3., numeral 7.3.1., incisos c), d) y e); y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; Base 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo; 7.2., incisos d), f), g) y h); numeral 7.3.1., incisos

c), d) y e); y 7.4, inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate.

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarase consecutivamente y fecharse, sin dejar espacio (s) entre nota y nota [...]

”f) Para evitar correcciones por errores cometidos, se deberán redactar las notas en hoja por separado corrigiendo lo necesario y arreglándolo cuantas veces sea necesario hasta lograr la redacción correcta, misma que será lo que se asentará en la bitácora; si aun procediendo de acuerdo a lo anterior se llegara a cometer error en lo asentado, deberá anularse dicha nota escribiendo al calce del 20 de septiembre de 2023 ‘esta nota se anula por error en su descripción’ y en seguida iniciar el asiento de lo corregido bajo el mismo número y fecha de nota; no se aceptarán notas con tachaduras o enmendaduras, en caso de encontrarse por así haberse dejado, serán nulas.

”g) El asiento de las notas serán a renglón seguido, no se aceptarán inscripciones entre renglones, ni sobrepuesto o interpuestos entre palabras ni en los márgenes [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

"7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

"7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

"c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

"d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

"e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, sin proporcionar información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022,

AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-7-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis, se verificó que se haya elaborado la hoja de seguimiento de las estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022 relativos a [...], la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc elaboró las hojas de seguimiento (hoja viajera) de las estimaciones de obra, para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, sin ajustarse a la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que en los contratos referidos, en las hojas de seguimiento (hoja viajera) de las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 FINIQUITO; 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) FINIQUITO; y 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) FINIQUITO, respectivamente, se omitió contar con el control en la entrega de las estimaciones de obra por la supervisión interna al residente de obra para su autorización y para su trámite de cobro.

La DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc elaboró las hojas de seguimiento (hoja viajera) de las estimaciones de obra de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, sin ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece: [...]

“Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias del 20 de septiembre de 2023 las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 de la misma fecha, sin proporcionar información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Cuauhtémoc elaboró las hojas de seguimiento (hoja viajera) de las estimaciones de obra de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AC/LPN/MC/008/2022, AC/AD/PP/056/2022 y AC/AD/PP/059/2022, sin ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-231-22-8-CUH

Es necesario que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las hojas de seguimiento de las estimaciones de los contratos de obra

pública a su cargo, incluyan los nombres de los responsables y firmas, para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Recomendación General

ASCM-231-22-9-CUH

Es conveniente que la Alcaldía Cuauhtémoc, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 9 resultados; de los cuales 8 generaron 8 observaciones, por las que se emitieron 9 recomendaciones; 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AC/DGA/JUDASA/380/2023 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 3 de octubre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Cuauhtémoc en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador “A”
Fase de ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área

Persona servidora pública	Cargo
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador "A"